

RES. 2646/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001794, Ent. N° 1368/19 y 4028/19)

VISTO: los descargos formulados por Interconexión del Sur S.A. (ISUR S.A.), acerca de la Visación de sus Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018;

RESULTANDO: 1) que dichos descargos fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 11/10/2019;

2) que el Organismo, respecto a la omisión de indicar en el Acta de Directorio el resultado del ejercicio, argumenta que la Asamblea de Accionistas, en la cual se aprueba el resultado del ejercicio fue realizada el 14/05/2019 fecha posterior a la de presentación de los estados financieros ante el Tribunal;

3) que en relación a la presentación de los estados ante la Auditoria Interna de la Nación con fecha 17/06/2019 se argumenta que se siguió lo establecido en el Decreto N° 156/016, siendo que por ser la sociedad con participación estatal, aplica el inciso 3° del artículo 177 del TOCAF, situación que será contemplada en las próximas presentaciones ante la AIN;

4) que respecto a la omisión de presentar Anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos, el organismo expresa que ISUR S.A., si bien es una empresa con participación estatal, por su operativa no maneja fondos públicos, a lo cual no le corresponde la presentación del Anexo;

5) que en relación a la omisión de presentar el presupuesto por el Ejercicio 2019, el organismo toma conocimiento del punto;

CONSIDERANDO: 1) que en oportunidad de remitir los descargos, el organismo adjunta el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas del día 14/05/2019 donde aprueban el Balance y Memoria del ejercicio cerrado al 31/12/2018, con mención del resultado del ejercicio;

2) que no se cumplió con el inciso 3º del artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

3) que de acuerdo al artículo 2 de la Ordenanza Nº 59 de 7/10/1982 “para determinar cuáles fondos deben considerarse públicos, este Tribunal atiende al origen y destino de los mismos, entendiendo que están constituidos por el dinero o valores realizables que provienen del Estado” y “que están destinados al cumplimiento de servicios públicos o actividades de interés público”, por lo cual este Tribunal sostiene que ISUR S.A. maneja fondos públicos (Resultando 4);

4) que no se cumplió con lo establecido en el literal c) del artículo 159 del TOCAF (Resultando 5), por lo que ISUR S.A. debe presentar a la brevedad el presupuesto 2019;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada con fecha 04/09/2019 en relación al Considerando 1);
- 2) Mantener las observaciones sobre lo actuado por ISUR S.A. según lo expuesto en los Considerandos 2) y 3);
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);
- 4) Comunicar la presente Resolución a Interconexión del Sur (ISUR S.A.) a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.

ag